

## TN-RES-16-2019

Ministerio de Hacienda.- Tesorería Nacional. San José, a las doce horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve. Conforme al artículo 102 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 32988 de 31 de enero de 2006 y, procede a emitir Lineamientos para las **Cesiones de Créditos**.

### Considerando:

I.- Que la Ley N° 8131, denominada "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", prescribe en el artículo 1°, que dentro de su ámbito de aplicación estará: " a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias";

II.- Que la Ley N° 8131, denominada "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", en el artículo 58 del Título VI, Capítulo I define el Subsistema de Tesorería Nacional, como el conjunto de órganos participantes como las normas y los procedimientos utilizados en la percepción, el seguimiento y control de los recursos financieros del tesoro público y en los pagos de las obligaciones contraídas de conformidad con la Ley de presupuesto, así como la administración y custodia de los dineros y valores que se genere.

III.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Tesorería Nacional es el órgano rector del Subsistema de Tesorería Nacional y le atribuye entre sus funciones y deberes los que le asignen la Ley o los reglamentos.

IV.- Que el artículo 102 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, dispone:

***"Artículo 102.- Cesiones de créditos. Toda persona que posea derechos de crédito cuyo deudor sea el Tesoro Público y los ceda a un tercero, deberán presentar contrato respectivo respetando todas las formalidades que para***

***tales efectos establece el Código Civil, de conformidad con la disposiciones y procedimientos que al efecto establezca la Tesorería Nacional.”***

**IV.-** Que con el fin de materializar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en aras de la protección del interés público y como Órgano Rector se hace necesario otorgar a los administrados, los lineamientos para la Cesiones de Créditos.

**Por tanto,**

**LA TESORERÍA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**I.-** Emitir los presentes “Lineamientos para la Cesiones de Créditos”:

Disposiciones Generales

**Artículo 1º. - Objeto.** Regular la actividad Comercial de Cesión de Derechos de Crédito que realice toda persona cuyo deudor sea el Tesoro Público y los ceda a un tercero.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, los lineamientos aquí descritos son de aplicación a la Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.


## TÍTULO PRIMERO

### De las Cesiones de Créditos

**Artículo 3.-** La Administración Activa, deberá solicitar a toda persona física y/o jurídica que cese un Derecho de Crédito cuyo deudor sea el Tesoro Público y los ceda a un tercero la presentación del contrato respectivo, en el que se adjunte como requisito "Sine qua nom" (indispensable) la "Fecha Cierta" debidamente protocolizada de tal Cesión.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional.

II.- Rige a partir de su publicación.

  
Mauricio Arroyo Rivera  
Subtesorero Nacional



Hecho por el(la) Abogado(a).U-AL-TN Christian Sánchez Coto.	Vo.Bo.Lic Marvin Durán E- Coordinador Asesoría legal-Tesorería Nacional
